



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° 1346-2021

De dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EL SECRETARIO GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,  
debidamente delegado para este acto;

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **VICTORIA BILIC**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad número 4-832-654, abogada en ejercicio, con domicilio en la vía principal 12 de octubre, Edificio 11 de octubre, planta baja, ciudad y República de Panamá, actuando en su condición de Apoderada Especial de la empresa **GLOBAL INTEGRAL SOLUTION, S.A.**, sociedad inscrita en el Folio Electrónico N° 789973 del Registro Público de Panamá, de conformidad con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal, el ingeniero **FERNANDO CIANCA**, varón, panameño, mayor de edad, empresario, soltero, con cédula de identidad personal 8-865-1130, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora publicado el 1 de noviembre de 2021, dentro del Acto Público N° **2021-1-03-0-08-LP-008249**, convocado por la **AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, bajo la descripción “**(2,000) CANALIZADORES**”, con un precio de referencia de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.163,000.00)**.

Que mediante Resolución N°1316-2021 de 24 de noviembre de 2021, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por la empresa **GLOBAL INTEGRAL SOLUTION, S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 12 de agosto de 2021, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público, fijando como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 12 de octubre de 2021.

Que a través de Resolución No. 945-2021 de 3 de septiembre de 2021, esta Dirección ordenó la suspensión del Acto Público y la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos. Posteriormente, a través de Resolución No. 1079-2021 de 28 de septiembre de 2021, se ordenó el levantamiento de la suspensión del Acto Público. En el registro electrónico del Acto Público, constan publicadas tres adendas al Pliego de Cargos.

Que el día 12 de octubre de 2021, la Entidad Licitante publicó en la sección de “Documentos Adjuntos” y “Documentos del Acto Público”, el Acta de Apertura de Propuestas, en el cual consta que participaron las siguientes empresas:

Proponente	Precio Propuesto
EBH CONSULTING & SERVICES, S.A.	B/. 97,776.60
SUMINISTROS TECNOLÓGICOS INDUSTRIALES, S.A.	B/. 98,868.00
CONSTRUVÍAS, INC.	B/. 99,510.00
ALDEMAR NOGUERA	B/. 104,860.00
IMPORTADORA C Y R, S.A.	B/. 117,486.00

LES PALAIS, S.A.	B/. 129,898.00
GLOBAL INTEGRAL SOLUTION, S.A.	B/. 139,100.00

Que el día 1 de noviembre de 2021, se publicó la Resolución OAL-No. 438 de 8 de octubre de 2021, por la cual se reemplaza a uno de los Comisionados, el Acta de Instalación de la Comisión y entrega del expediente del Acto Público, así como el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 29 de octubre de 2021, en el cual se recomienda adjudicar el Acto Público al proponente **EBH CONSULTING & SERVICES, S.A.**, por haber ofertado el precio más bajo y determinar que cumple con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos.

### **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO**

Que a través de su escrito, el Accionante solicita se ordene una segunda revisión del cumplimiento de las muestras, así como del precio de las ofertas presentadas. A juicio del Accionante, la muestra presentada por **EBH CONSULTING & SERVICES, S.A.** no cumple con lo exigido en el Pliego de Cargos e indica que su propuesta es riesgosa, al colocarse en un 60% por debajo del precio de referencia. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

### **CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Que el Acto Público N°. **2021-1-03-0-08-LP-008249**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que en su escrito, el Accionante señala que la muestra física presentada por la empresa **EBH CONSULTING & SERVICES, S.A.**, no se ajusta a lo exigido en el Pliego de Cargos, ya que el logo que consta en la misma no corresponde al de la entidad licitante.

Que al revisar las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos, se aprecia que estas exigen, como especificaciones mínimas, que los canalizadores tengan un "*grabado de logotipo o siglas de la A.T.T.T.*" Por otra parte, el punto 6 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico exigía presentar el día del acto público, muestra física del bien ofertado para evaluación.

Que al revisar el acta de apertura, se observa que los servidores públicos de la Entidad Licitante dejaron constancia que todos los proponentes presentaron la muestra física. Al confrontar la propuesta de la empresa **EBH CONSULTING & SERVICES, S.A.**, se observa que esta presenta el catálogo o ficha técnica de los bienes ofertados, según lo exige el punto 4 de "Otros Requisitos".

Que la objeción del Accionante se fundamenta en el incumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de la propuesta presentada por la empresa **EBH CONSULTING & SERVICES, S.A.**, en lo que respecta al grabado de logotipo o siglas de la entidad licitante (A.T.T.T.). Este aspecto forma parte de las Especificaciones Técnicas, las cuales constituyen las características técnicas del bien que se pretende adquirir y que deben ser cumplidas a cabalidad por el contratista, al momento de entregar los bienes a la Entidad Licitante.

Que a través de su libelo, el Accionante no aporta elementos de juicio tendientes a demostrar que la muestra presentada físicamente el día del Acto Público, no presenta el logotipo o siglas de la entidad licitante. Corresponde única y exclusivamente a los miembros de la Comisión Verificadora, verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas,

AS

B

siendo que, en el caso que nos ocupa, ya esta ha emitido su dictamen en cuanto al cumplimiento de este punto.

Que en opinión de esta Dirección, la verificación llevada a cabo por la Comisión se ajusta al Pliego de Cargos y se ha emitido en conformidad a la Ley de Contrataciones Públicas, siendo lo procedente, confirmar lo actuado.

Que como segundo punto, el Accionante sostiene que la propuesta de la empresa **EBH CONSULTING & SERVICES, S.A.** es riesgosa, toda vez que el precio ofertado representa un 60% del precio de referencia, lo que a su juicio, puede poner en riesgo la satisfacción de los requerimientos e intereses del Estado al existir el riesgo que el producto final entregado sea de calidad inferior por ahorro de costos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 80 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, se consideran riesgosas, las propuestas que ofrezcan condiciones técnicas o de otro tipo con el cual materialmente resulte difícil cumplir el objeto del contrato.

Que en cuanto al precio ofertado por la empresa **EBH CONSULTING & SERVICES, S.A.**, observa esta Dirección que el mismo se ubica B/. 65,223.40 (40%) por debajo del precio de referencia. En relación a este punto, es menester de esta Dirección aclarar que el carácter riesgoso de una propuesta no se puede determinar en función de un porcentaje específico, de acuerdo con el Artículo 80 citado *ut supra*. Corresponde en todo caso a la Comisión, valorar en su conjunto el contenido de la propuesta y constatar si existen o no condiciones o elementos que dificultan cumplir con el objeto de la contratación, cumpliendo con las exigencias establecidas en el Pliego de Cargos en cuanto a calidad del producto.

Que en el caso que nos ocupa, se aprecia que la Comisión ha validado el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, lo cual implica verificar que la muestra del producto ofertado por la empresa **EBH CONSULTING & SERVICES, S.A.**, se ajuste a los requerimientos técnicos exigidos por la Entidad Licitante. La decisión de los miembros de la Comisión Verificadora se emite al amparo del Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos, lo cual implica que estos son responsables por sus dictámenes y decisiones; por tanto, estima esta Dirección que lo actuado por la Comisión se ajusta al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 2020 que lo reglamenta, siendo lo procedente confirmar lo actuado.

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que nos atribuye la Ley de Contrataciones Públicas, se observa que existe una diferencia significativa entre la propuesta de menor de precio y el precio de referencia estimado por la Entidad Licitante. La situación advertida, nos permite hacer un llamado de atención a la Entidad Licitante, en lo que respecta a la obligación de realizar un estudio de precio de mercado y la metodología para llevarlo a cabo y sustentarlo, tomando en consideración que se ha presentado una propuesta que se ubica un 40% por debajo del precio de referencia y en relación a la cual la Comisión ha dictaminado que cumple con todas las especificaciones técnicas del Pliego de Cargos y no presenta carácter riesgoso, en los términos establecidos en el Artículo 80 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020. En este sentido, considera prudente este Despacho exhortar a la Entidad Licitante a que reevalúe el procedimiento empleado para determinar los precio de referencia, en aras de obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, pudiendo hacer uso de la Guía para el estudio previo y consultas al mercado publicado por la Dirección General de Contrataciones Públicas y a disposición de las entidades.

Que por otra parte, se observa que en el registro electrónico del Acto Público, solo consta publicada la Resolución OAL-No. 438 de 8 de octubre de 2021 por la cual se nombra a la Licenciada Carmen Castillo como Comisionada, en reemplazo de la Licenciada Tatiana Herrera, mas no la resolución original que designa a los Comisionados (Resolución OAL-No.292 de 26 de agosto de 2021). La situación advertida contraviene lo dispuesto en el Artículo 68 del citado Texto Único, el cual exige que la resolución que designa a los Comisionados, se publique junto con el Informe de Verificación correspondiente, lo cual no ha ocurrido en el caso que nos ocupa.

Que a juicio de esta Dirección, lo procedente es ordenar la realización de trámites realizados en contravención a la Ley de Contrataciones Públicas, específicamente, se ordene publicar la Resolución OAL-No.292 de 26 de agosto de 2021 por la cual se designan a los miembros de la Comisión Verificadora, originalmente designados.

AS

B

Que a través de la Resolución N° 1288-2021 de 17 de noviembre de 2021, el Director General de Contrataciones Públicas delegó en el Secretario General, Licenciado Iván Alonso Salazar Caballero, portador de la cédula de identidad personal N° 4-155-1529, las facultades necesarias para dictar los actos administrativos que garanticen la aplicación de la Ley y su reglamento, así como las facultades para fiscalizar, admitir y resolver en única instancia, las Acciones de Reclamo que se presenten en los procesos de selección de contratista que celebren las Instituciones Públicas, durante el periodo que comprende el día 2 de diciembre de 2021.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Secretario General de la Dirección General de Contrataciones Públicas, debidamente delegado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la realización de trámites realizados en contravención al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, específicamente, **PUBLICAR** la Resolución OAL-No.292 de 26 de agosto de 2021 por la cual se designan a los miembros de la Comisión Verificadora dentro del Acto Público N° **2021-1-03-0-08-LP-008249**, convocado por la **AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, bajo la descripción “**(2,000) CANALIZADORES**”, con un precio de referencia de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 163,000.00)**.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la suspensión del Acto Público No. **2021-1-03-0-08-LP-008249**.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo de la Acción de Reclamo presentada por la Licenciada **VICTORIA BILIC**, en su condición de Apoderada Legal de **GLOBAL INTEGRAL SOLUTION, S.A.**

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, no admite recurso alguno.

**QUINTO: PUBLICAR** la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 2, 15, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de diciembre dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN A. SALAZAR C.**  
**SECRETARIO GENERAL**

YC/lbyb  
lbyb